



ORDENANZA N° 42/2025

REF: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, sancionada el 20 de junio de 2023.

La Ley N° 4466, Ley Orgánica de Municipios.

La necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión local, en procura del bien común.

CONSIDERANDO:

Que todo poder público emana del pueblo, el cual delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades, sin perjuicio de la iniciativa popular, el plebiscito consultivo y el referéndum.

Que la Provincia de Jujuy organiza sus instituciones bajo la forma representativa, democrática y republicana, actuando conforme a los principios de solidaridad y justicia social en procura del bien común.

Que los municipios tienen asegurada la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local, garantizándoles la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Que es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites.

Que el gobierno municipal debe asegurar la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos.

Que el Presupuesto Municipal constituye la herramienta central de gestión de recursos y debe ser transparente, participativo y equitativo.

Que, más allá de las obligaciones propias de inversión en obras y servicios que corresponden al Municipio, es necesario abrir un espacio específico de **Presupuesto Participativo por Barrios**, que permita a los vecinos de Tilcara decidir de manera directa sobre proyectos de interés para su comunidad.

Que experiencias similares en otros municipios han demostrado la importancia de fijar plazos concretos de consulta y recepción de proyectos, así como de establecer módulos de inversión predefinidos que faciliten la elección ciudadana.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 42/2025

SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y reglamentar mecanismos de participación ciudadana en la identificación de necesidades, formulación de propuestas y asignación de una porción del Presupuesto Municipal, a fin de promover una gestión pública más transparente, eficiente y participativa, en concordancia con los principios de democracia y justicia social.

Artículo 2°.- Se entenderá por "Presupuesto Participativo" el proceso mediante el cual los vecinos del municipio, de manera directa y organizada por barrios, proponen y deciden sobre la inversión de una parte de los recursos municipales.

Artículo 3°.- El Presupuesto Participativo se regirá por los principios de universalidad, igualdad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, equidad territorial y respeto a las diversidades.

CAPÍTULO II: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 4°.- Todo vecino de Tilcara mayor de dieciséis (16) años, con residencia acreditada en el municipio, tendrá derecho a participar en el proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 5°.- La participación podrá ejercerse en forma individual o a través de instituciones, centros vecinales y organizaciones de la sociedad civil reconocidas.

CAPÍTULO III: ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROCESO

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá destinar anualmente una partida específica del Presupuesto Municipal para la ejecución de proyectos definidos a través del Presupuesto Participativo. El monto será determinado en la Ordenanza General de Presupuesto y estará organizado en módulos de inversión, a fin de facilitar la elaboración y selección de proyectos.

Artículo 7°.- Cada módulo representará un monto fijo de recursos (por ejemplo: Módulo 1: hasta \$10 millones; Módulo 2: hasta \$20 millones; Módulo 3: hasta \$30 millones). Los vecinos podrán proponer proyectos dentro de esos módulos, especificando componentes e ítems (ejemplo: juegos infantiles, áreas deportivas, espacios culturales, equipamiento comunitario).

Artículo 8°.- El proceso del Presupuesto Participativo comprenderá las siguientes etapas:

1. **Convocatoria y difusión:** durante el mes de marzo, el Municipio informará ampliamente a la comunidad sobre el inicio del proceso, los montos asignados y las reglas de participación.
2. **Consultas ciudadanas:** los días 26, 27 y 28 de marzo, de 9 a 12 horas, se habilitarán espacios de consulta e información en dependencias municipales y en distintos barrios.
3. **Recepción de proyectos:** hasta el día 8 de abril, los vecinos podrán presentar sus propuestas en la Dirección de Participación Ciudadana u otras oficinas habilitadas.
4. **Evaluación técnica:** las propuestas serán analizadas por equipos municipales junto con representantes barriales, considerando su viabilidad legal, técnica y presupuestaria.





5. **Votación vecinal:** los proyectos que superen la evaluación serán sometidos a votación pública, barrio por barrio, en un mecanismo transparente y accesible.
6. **Ejecución y seguimiento:** los proyectos ganadores serán incorporados al Presupuesto Municipal y ejecutados por el Departamento Ejecutivo, con participación en el control por parte de la comunidad.

Artículo 9°.- Los proyectos deberán estar dirigidos a obras, servicios o actividades de interés comunitario y no podrán contravenir las normas vigentes.

CAPÍTULO IV: RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 10°.- Toda la información relacionada con el Presupuesto Participativo deberá ser publicada en medios digitales y físicos, incluyendo propuestas, proyectos elegidos, montos asignados y estado de ejecución.

Artículo 11°.- Se habilitarán instancias de control social, a fin de que los vecinos verifiquen el cumplimiento y la calidad de los proyectos ejecutados.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos provinciales o nacionales para fortalecer la capacitación y asistencia técnica del proceso.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza regirá para la jurisdicción de Tilcara, adaptando sus etapas y metodologías a las particularidades culturales y territoriales de la comunidad.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 15°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 14 de octubre de 2025.

